



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



**AUTO No 031
15 DE MARZO DE 2016**

“ Por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce (canalización), de Acequia conductora de aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, presentada por LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS identificada con la C.C. No 38.221.775”

El Coordinador de la Sub-Área Jurídica Ambiental de Corpocesar en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución No 097 del 7 de julio de 1999, modificada parcialmente por acto administrativo No 115 del 26 de julio de 1999 y

CONSIDERANDO

Que la señora LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS identificada con la C.C. No 38.221.775, obrando en calidad de propietaria de bien inmueble, solicitó a Corpocesar autorización para ocupación del cauce (canalización) de la Acequia que pasa por el lote de su propiedad, en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar. De la documentación allegada se colige que son aguas provenientes de la corriente Río Chiriaimo. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario de solicitud de autorización para ocupación de cauces, playas y lechos.
2. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 190-92037 expedido por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar. (predio Urbano Carrera 3 no 2-05 Casa Lote Barrio Chicó Municipio de San Diego)
3. Poder conferido por la señora LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS identificada con la C.C. No 38.221.775, al Arquitecto JOSE JAVIER OROZCO OROZCO con CC No 77.019.966.
4. Copia de la cédula de ciudadanía de la señora LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS.
5. Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSE JAVIER OROZCO OROZCO.
6. Esquema estructural de la canalización ubicada en el proyecto conjunto cerrado Flores de San Diego en el municipio de San Diego Cesar.
7. Plano: Sección y esquema de refuerzos estructurales.
8. Características hidráulicas y geométricas de canal de sección abierto.
9. Copia de la cédula de ciudadanía No 77.096.692 correspondiente al señor CARLOS ALFONSO SUAREZ URIBE y copia de su T.P de Ingeniero Civil.
10. Registro fotográfico del estado y recorrido actual de la Acequia.

Que en virtud de lo pedido, el despacho puntualiza lo siguiente:

1. Por mandato del Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, **“quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.”**
2. Al tenor de lo reglado en el Artículo 123 del Decreto Ibidem **“en obras de rectificación de cauces o defensa de los taludes marginales, para evitar inundaciones o daños en los predios ribereños, los interesados deberán presentar los planos y memorias necesarias”.**
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 132 del decreto 2811 de 1974, **“sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo”.**
4. A la luz de lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.3.1 del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), se entiende por cauce natural la faja de terreno que ocupan las aguas de una corriente al alcanzar sus niveles máximos por efecto de las crecientes ordinarias.
5. En atención a consulta elevada por la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en torno a la ocupación de cauce en corrientes artificiales, mediante oficio radicado 0140-E2-5606 de 2013 de fecha 8 de marzo, el Jefe de la Oficina Asesora Jurídica conceptuó lo siguiente: **“ En este sentido, es imperativo señalar que las disposiciones contenidas en el Decreto –Ley 2811 de 1974, tal como lo señala en su artículo 77, regulan el aprovechamiento de las aguas no marítimas en todos sus estados y formas, tales como, las provenientes de lluvia natural o artificial; las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales; y las de los lagos,**

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación Auto No 031 del 15 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce (canalización), de Acequia conductora de aguas de la corriente denominada Río Chiraimo en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, presentada por LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS identificada con la C.C. No 38.221.775.

-----2

ciénagas, lagunas y embalses de formación natural o artificial. Con base en lo anterior y teniendo en cuenta el objeto de su pregunta, el artículo 78 del aludido código establece que las corrientes superficiales que vayan por cauces naturales o artificiales se consideran aguas superficiales. Por su parte, en relación con la ocupación de cauces establece en su artículo 102 que “quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”. De tal forma, partiendo del presupuesto que los cauces artificiales son corrientes de aguas superficiales, en observancia de lo dispuesto en el mencionado artículo 102 del decreto-Ley 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización”.

6. Por expresa disposición del artículo 30 de la ley 99 de 1993, las Corporaciones Autónomas Regionales tienen por objeto, la aplicación de las disposiciones legales vigentes sobre disposición, administración, manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables y del medio ambiente.
7. En torno al poder conferido al doctor JOSE JAVIER OROZOCO OROZCO con CC No 77.019.966, es menester recordar que a la luz de lo dispuesto en el artículo 5 de la ley 962 de 2005, se puede conferir poder a cualquier persona, para efectos de recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (por ejemplo formular una solicitud), deben efectuarse conforme a las reglas del derecho de postulación, entendido este **“como el derecho que se tiene para actuar en los procesos, como profesional del derecho, bien sea personalmente en causa propia o como apoderado de otra persona.”** En consecuencia, el poder otorgado solo puede ser aceptado para recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (presentar solicitudes, recursos etc), deben instaurarse directamente por la peticionaria o por su apoderado (Abogado) legalmente constituido.
8. Por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Posteriormente, a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No.9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR



Continuación Auto No 031 del 15 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce (canalización), de Acequia conductora de aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, presentada por LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS identificada con la C.C. No 38.221.775.

-----3

Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de evaluación ambiental determina un valor a cancelar de \$ 95.167 . Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Viáticos a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronuncia intento (dedicación hombre/mes)	(e) Duración total br(c+d)**	(f) Viáticos diarios (b*(c+d))	(g) Viáticos totales (b*(c+d))	(h) Subtotales ((a)+(g))
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.444.000	1	0,5	0,1	0,12	\$ 220.349	\$ 110.175	\$ 655.575
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.444.000	0	0	0,05	0	0	0	\$ 222.200
(A) Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 877.775
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 877.775
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 219.444
VALOR TABLA ÚNICA									\$ 1.097.218
(1) Resolución 747 de 1996. Mintransporte.									
(1) Viáticos según tabla MADS									

A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2016)	\$ 16.159.935
folio 22	
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 689.455
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	23
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010. TARIFA MAXIMA A APLICAR :	\$ 95.167,00

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1° del artículo 2° de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1° del presente acto administrativo”. Valor a cobrar por servicio de evaluación ambiental : \$ 95.167

En razón y mérito de lo expuesto se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce (canalización), de Acequia conductora de aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, presentada por LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS identificada con la C.C. No 38.221.775.

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación Auto No 031 del 15 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce (canalización), de Acequia conductora de aguas de la corriente denominada Río Chiriaimo en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, presentada por LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS identificada con la C.C. No 38.221.775.

-----4

PARAGRAFO: Informar a la peticionaria que el poder conferido al doctor JOSE JAVIER OROZCO OROZCO con CC No 77.019.966, solo puede ser aceptado para recibir notificaciones, porque las demás actuaciones (presentar solicitudes, recursos etc), deben instaurarse directamente por la peticionaria o por su apoderado (Abogado) legalmente constituido.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una diligencia de inspección técnica en el sitio del proyecto, en jurisdicción del Municipio de San Diego Cesar.

PARAGRAFO 1: La diligencia se cumplirá el **día 12 de abril de 2016**, con intervención del Ingeniero ANTONIO PASTRANA. El informe resultante de esta actividad debe rendirse a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y contener lo siguiente:

1. Jurisdicción del proyecto.
2. Cuerpo de agua a utilizar
3. Descripción de las actividades, obras o trabajos a ejecutar.
4. Georeferenciación del sitio o sitios de ocupación de cauce.
5. Área del cauce a ocupar
6. Análisis de las condiciones técnicas y ambientales del sitio o sitios donde se proyecta la ejecución de actividades, obras o trabajos, indicando si dichas condiciones requieren, ameritan y/o permiten su ejecución, en los términos expuestos en la documentación allegada a la entidad.
7. Autorización del propietario o propietarios de predios (si se realizará la actividad dentro de un predio o predios específicos)
8. Concepto técnico en torno a la viabilidad o no, de autorizar la ocupación del cauce.
9. Tiempo de ejecución de obras o actividades.
10. Todo lo que se considere técnicamente necesario para resolver lo pedido.

PARAGRAFO 2: En el evento en que el evaluador requiera por escrito información, documentación y/o actividades complementarias para proseguir el trámite, a partir de ese momento quedan suspendidos los términos del proceso hasta tanto el interesado cumpla todo lo requerido. Si el requerido no da respuesta dentro del término legal, se entenderá que ha desistido de la solicitud y se procederá al archivo del expediente en los términos de ley.

ARTICULO TERCERO: LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS identificada con la C.C. No 38.221.775 debe cancelar a favor de Corpocesar en la Cuenta Corriente No 938.009735 Banco BBVA o la No 523- 729915-95 de BANCOLOMBIA la suma de Noventa y Cinco Mil Ciento Sesenta y Siete Pesos (\$ 95.167), por concepto del servicio de evaluación ambiental. De igual manera la peticionaria debe transportar al comisionado desde Valledupar hasta el sitio del proyecto y viceversa . En ningún caso se podrá pagar a un servidor público.

PARAGRAFO: Dos copias del recibo de consignación o comprobante del pago, deben remitirse a la Coordinación de la Sub Área Jurídica Ambiental de Corpocesar antes **de las 6:00: PM del día 4 de abril de 2016**, para su inserción en el expediente y trámite respectivo. Si el recibo se presenta fuera del término señalado la diligencia no podrá realizarse en la fecha prevista y será necesaria su reprogramación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese a LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS identificada con la C.C. No 38.221.775 o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador Delegado Para Asuntos Ambientales.

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPOCESAR**



Continuación Auto No 031 del 15 de marzo de 2016, por medio del cual se inicia trámite administrativo ambiental en torno a la solicitud de autorización para ocupación del cauce (canalización), de Acequia conductora de aguas de la corriente denominada Río Chiraimo en jurisdicción del municipio de San Diego Cesar, presentada por LILIA MERCEDES CALDERON DE RUDAS identificada con la C.C. No 38.221.775.

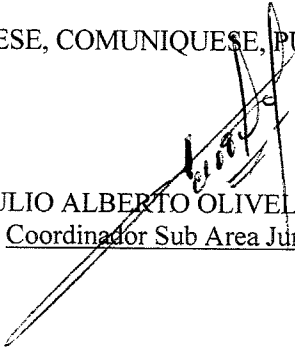
-----5

ARTICULO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO SEPTIMO: Contra lo resuelto en el Artículo Tercero procede recurso de reposición ante este despacho, del cual habrá de hacerse uso por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Contra los demás artículos no procede recurso en vía gubernativa por tratarse de disposiciones de trámite. (Art. 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Dado en Valledupar Cesar a los, quince (15) días del mes de marzo de 2016

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNÁNDEZ
Coordinador Sub Area Jurídica Ambiental

Expediente No CJA 051-2016

www.corpocesar.gov.co

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSIÓN: 1.0
FECHA: 27/02/2015